

DE LAS SEPULTURAS MÚLTIPLES, CUADRO 8º

Artículo 13º.— Las concesiones de sepulturas múltiples en el cuadro 8º se otorgan por seis años, transcurridos los cuales quedarán extinguidas.

DE LAS SEPULTURAS EN TIERRA

Artículo 14º.— Las sepulturas en tierra, se ceden gratuitamente por siete años, y en casos excepcionales se prorrogan durante un año más previo abono de la cuota señalada en la tarifa de esta Ordenanza.

En caso de no autorizarse las prórrogas indicadas y transcurrido un plazo de gracia de seis meses, se considerará caducada la concesión trasladándose los restos sin previo aviso al osario común.

Cuando se tenga que efectuar el traslado de estas sepulturas, de las del cuadro 8º o de nichos cadavéricos a nichos osarios y no se disponga de estos, mientras persista esta circunstancia, el Ayuntamiento podrá conceder prórrogas por periodos anuales sin compromiso alguno de posterior renovación.

Artículo 15º.— Para los Cementerios de Varea y El Cortijo se aplicarán las tarifas que rijan para el de la Ciudad, salvo en el caso que se determinen expresamente otros derechos.

Artículo 16º.— El pago de las tarifas de cesión a perpetuidad de panteones o terrenos, no da derecho a la propiedad de estos, sino únicamente al uso y aprovechamiento, entendiéndose éste conferido por todo el tiempo que se utilice el Cementerio, sin que por tanto exista derecho a indemnización cuando por cualquier causa sea clausurado aquél.

VII. NORMAS DE GESTION

Artículo 17º.— Será de competencia de la Comisión Municipal Permanente:

a) La concesión de panteones y terrenos para la construcción de los mismos.

b) La expedición de libretas acreditativas de la titularidad y transmisión de aquéllos.

Será competencia del Alcalde:

a) La concesión de nichos.

b) Las autorizaciones de reducción o traslado de restos.

c) Los demás servicios regulados en esta Ordenanza.

Artículo 18º.— Para la apertura de un panteón o nicho en el que haya de efectuarse alguna inhumación o cualquier otro servicio, realizado por el concesionario de Pompas fúnebres, la Administración del Cementerio exigirá la presentación de la libreta acreditativa de la titularidad del mismo.

IV. Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Civil

Sentencia

4.209

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

CERTIFICO: Que en los autos n.º 622 de 1983, se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta Capital, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositivas, son del tenor literal siguientes:

ENCABEZAMIENTO.— En la Ciudad de Burgos, a 22 de octubre de 1985. La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta Capital, ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de Mayor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Logroño, y seguidos entre partes, de una, como demandantes-apelados, Don Jesús Antonio Marqués Gómez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Logroño, y Doña Felicitísima Marqués Gómez, mayor de edad, casada, sin profesión especial y vecina de Logroño, que no han comparecido en esta instancia por lo que en cuanto a ellos se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal, y de otra, como demandados-apelantes, Compañía de Seguros "La Previsora Hispalensa, S.A.", domiciliada en Madrid, representada en esta instancia por la Procuradora Doña Concepción Santamaría Alcalde y defendida por el Letrado Don Felipe Domingo Muro, Don Eugenio Vicente Calle, mayor de edad, soltero, obrero, vecino de Piornar (Cáceres) y Doña María Angeles Vicente Calle, mayor de edad, soltera, empleada y vecina de Logroño, que no han comparecido en esta instancia, sobre reclamación de cantidad; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que, con fecha 1 de septiembre de 1983, dictó el Sr. Juez de Primera Instancia número Uno de Logroño.

PARTE DISPOSITIVA.— FALLAMOS: Que desestimando el recurso de apelación, debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida, con expresa condena a la parte apelante en las costas procesales causadas en esta segunda instancia. Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará a los litigantes, no comparecidos en esta instancia en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. José Luis Ollas

En caso contrario, los correspondientes derechos municipales se incrementarán en 1.000 pesetas. Asimismo la no presentación de la Libreta de titularidad llevará consigo la imposibilidad de apertura de panteón o nicho, salvo que el interesado acredite documentalente ser la persona que consta como titular en los registros de la Administración Municipal.

Artículo 19º.— El pago de las concesiones de nichos, panteones y terrenos para la construcción, de éstos, se realizará por Ingresos Directos en la Depositaria Municipal, y el de las autorizaciones de obras menores, renovaciones de sepulturas y traslado de restos, mediante recibo en la Recaudación Municipal.

Los derechos exigidos a Pompas Fúnebres de Logroño, se ingresarán en este Ayuntamiento de conformidad con las condiciones establecidas en la concesión.

Artículo 20º.— La Administración del Cementerio comprobará si las autorizaciones concedidas se ajustan en todo a su efectiva realización.

VIII. RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 21º.— En materia de responsabilidades y sanciones se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General y demás disposiciones de pertinente aplicación.

Artículo 22º.— En lo no previsto en la presente Ordenanza será de aplicación lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General.

IX. DISPOSICION FINAL

Esta Ordenanza aprobada por el Ayuntamiento Pleno con fecha 30 de septiembre de 1985, entrará en vigor a partir del 1 de enero de 1986 y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.— El Alcalde.— El Secretario General.

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA SONSIERRA

Aprobación de expediente de modificación de créditos. 4.197

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento de mi Presidencia expediente de modificación de créditos en el Presupuesto Ordinario en vigor, queda expuesto al público por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento y presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Vicente de la Sonsierra, a 14 de Noviembre de 1.985.— El Alcalde.

Grinda, Manuel Aller Casas, Juan Sancho Fraile. Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a 4 de noviembre de 1985.

Sala de lo Contencioso-Administrativo

Edicto.

4224

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 586/85 interpuesto por Doña María Luisa Fernández Amesto, contra Resolución del Excmo. Sr. Secretario de Estado de Universidades e Investigación del Ministerio de Educación y Ciencia de 1 de octubre de 1985, desestimatorio del recurso de reposición interpuesto contra otra resolución de dicha Secretaría de 19 de septiembre de 1984 —que así mismo se recurre—, por la que se acepta la propuesta de la Comisión que juzgó las pruebas de idoneidad para el acceso a la categoría de Profesor Titular de Escuela Universitaria del Área n.º 39-B (Didáctica de la Expresión Musical, Plástica y Corporal).

Lo que se publica en esta periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la Vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 11 de noviembre de 1985.— El Secretario, Licinio Vaquero.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N.º 1 DE LOGROÑO

Sentencia

4.210

Don José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de los de Logroño, por el presente

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo n.º 762 de 1984 a instancia de Construcciones y Edificios Las Palmeras, S.A. contra Don Joaquín Manuel Rosino Fernández y en el que se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva y encabezamiento dice: